



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 499/2026

Sucre, ~~02~~ de abril de 2026

### LEY DE CONDONACIÓN Y EXENCIÓN A LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 302, parágrafo I, numeral 20, reconoce como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos "la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal", constituyendo el fundamento constitucional que habilita al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para regular, administrar y establecer beneficios sobre las patentes de funcionamiento en su jurisdicción.

Que, la Ley No. 031 (Marco de Autonomías y Descentralización), en su artículo 105, numeral 2, establece que son recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales, creadas de acuerdo al artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley No. 2492 (Código Tributario Boliviano), en su artículo 6°, parágrafo I, dispone que sólo la Ley puede: otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios; condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones; precisando que el artículo 19 define la exención como la dispensa de la obligación tributaria establecida expresamente por Ley, y el artículo 58 establece que la deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Que, la Ley No. 2434 de 21 de diciembre de 2002 (Actualización y Mantenimiento del Valor), en su artículo 2, dispone que las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia; y que el pago parcial o total realizado fuera de término de las obligaciones tributarias se actualizará respecto a dicha variación, entre el día de vencimiento de la obligación fiscal y el día hábil anterior al pago.

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 248/2022 (Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del G.A.M.S.), en su artículo 3, establece que las patentes municipales tienen como hecho generador el uso o aprovechamiento de bienes y/o espacio de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas; y el Decreto Municipal N° 010/2025, reglamentario de dicha ley, define en su artículo 11 la Patente de Funcionamiento Temporal como el tributo municipal cuyo hecho generador es la autorización temporal para el funcionamiento del comercio, la industria y los servicios desarrollados en espacios de dominio público debidamente autorizados dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 16, numeral 18, atribuye al Concejo Municipal la potestad de "aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal las tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal"; y en su artículo 22, parágrafo I, inciso d), reconoce la facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo Municipal en el ámbito de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, el artículo 26, numerales 2 y 15 de la Ley No. 482, establece como atribuciones del Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal, así como proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal para su aprobación mediante Ley Municipal.

Que, la Ley Autónoma Municipal No. 027/2014 (Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre), en su artículo 6, inciso k), señala como atribución del Concejo Municipal "aprobar amnistías, a solicitud del Órgano Ejecutivo o por iniciativa ciudadana de acuerdo a Ley", disposición que valida plenamente la tramitación del presente proyecto.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Que, en mérito al marco competencial descrito, corresponde al Concejo Municipal de Sucre, en su calidad de órgano legislativo municipal, sancionar y aprobar el presente proyecto de Ley, conforme lo prevén los artículos 283 de la Constitución Política del Estado, 16 de la Ley No. 482, y el artículo 6, párrafo I, numeral 4 concordante con el artículo 58 de la Ley No. 2492 (Código Tributario Boliviano)

Que, mediante **Informe Legal No. 010/2026** de fecha 04 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Ingresos, la Jefatura de Fiscalización y Control, y la Asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se concluye que el proyecto de Ley de Condonación y Exención a la Patente de Funcionamiento Temporal se enmarca plenamente en las disposiciones legales vigentes, constituyéndose en una herramienta normativa que coadyuvará a aliviar la carga impositiva del contribuyente municipal; recomendando expresamente su remisión al Concejo Municipal para su aprobación y sanción.

Que, mediante **Informe Técnico No. 011/2026** de fecha 04 de marzo de 2026, elaborado por la Directora de Ingresos, la Jefa de Recaudaciones y el Operador de Plataforma del G.A.M.S., se establece que la variación sostenida de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) durante la gestión 2025 alcanzó un incremento acumulado del 18% al final del año cifra sin precedentes en los últimos 22 años desde la puesta en vigencia de la Ley No. 2434, lo que provocó un incremento proporcional en la carga tributaria de los comerciantes de mercados municipales, generando deudas de difícil cumplimiento para los pequeños contribuyentes.

Que, según los datos del **Sistema RUAT** con corte al 31 de enero de 2026, la mora tributaria total pendiente de cobro por concepto de Patente de Funcionamiento Temporal en el Municipio de Sucre, correspondiente a las gestiones 2015 a 2025, asciende a **Bs. 3.488.642** (tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos 00/100 bolivianos), distribuidos en Bs. 2.647.887 de tributo omitido, Bs. 514.176 de intereses y Bs. 326.579 de multas por incumplimiento, con un universo aproximado de 3.000 puestos de mercado registrados.

Que, el Informe Técnico No. 011/2026 concluye que la política de condonación y exención propuesta no elimina el tributo base, sino que reduce los componentes accesorios multas, intereses y parte del mantenimiento de valor, proyectando una recaudación durante el período de vigencia de la Ley de **Bs. 450.000** por concepto de condonación y **Bs. 650.000** por concepto de exención, sustentada en datos históricos de recaudación obtenidos durante la vigencia de la **Ley Municipal Autónoma No. 331/2023 (Ley de Apoyo al Desarrollo Económico del Municipio de Sucre)**.

Que, la aprobación del presente proyecto de Ley generará un impacto tributario directo consistente en la **condonación del 100% de multas e intereses** acumulados desde las gestiones 2005 al 2026, más un **10% del tributo omitido**, equivalente a una condonación total de **Bs. 698.139**, quedando una mora recuperable de **Bs. 2.383.098**, monto que, según el análisis técnico, no afectará de manera significativa la proyección de recaudación municipal para la gestión 2026.

Que, adicionalmente, la medida de **exención del 15%** sobre la patente de funcionamiento temporal aplicable a los doce períodos de la gestión 2026 aliviará el impacto del incremento acumulado del 18% en la UFV que, de manera inédita, encareció las obligaciones tributarias corrientes de los comerciantes de mercados municipales, particularmente aquellos con limitada capacidad contributiva, quienes vieron cómo sus deudas originalmente reducidas se transformaban en obligaciones significativamente mayores.

Que, desde el punto de vista del **impacto social**, la medida contribuye a la cohesión social al aliviar cargas tributarias que, por efecto de multas, intereses y actualizaciones, resultan desproporcionadas para sectores económicamente vulnerables, garantizando además el principio de igualdad tributaria, considerando que beneficios similares fueron previamente otorgados al IMPBI, IMPVAT y la Patente Anual, mas no a la Patente de Funcionamiento Temporal.

Que, en cuanto al **impacto en la recaudación municipal**, la experiencia histórica demuestra que la aplicación de beneficios tributarios incentiva el cumplimiento voluntario: durante la vigencia de la LMA No. 331/2023 se recaudaron efectivamente Bs. 294.801 por condonación y Bs. 474.558 por exención, datos que sustentan la proyección optimista de Bs. 450.000 y Bs. 650.000 respectivamente para la presente Ley, fortaleciendo en lugar de debilitar la sostenibilidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Ley No. 482, de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16 establece: (Atribuciones del Concejo Municipal) numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

19



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Que, la Ley Municipal Autonómica No. 027/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6) dispone: (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: b) Dictar leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano; Ley Municipal Autonómica No. 248/2022, Ley de Creación y Administración de Patentes Municipales del G.A.M.S.; Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

#### POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 01 de abril de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 13/2026, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Condonación y Exención a la Patente de Funcionamiento Temporal; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 499/2026; LEY DE CONDONACIÓN Y EXENCIÓN A LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL.

#### DECRETA:

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 499/2026

#### LEY DE CONDONACIÓN Y EXENCIÓN A LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### CAPITULO I

**Artículo 1. (Objeto).**- La presente Ley tiene por objeto otorgar beneficios tributarios de condonación y exención a las deudas tributarias por concepto de la patente de funcionamiento temporal.

**Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).**- La presente Ley Municipal, es de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

**Artículo 3.- (Plazo).**- El proceso de condonación y exención de la presente Ley estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

**Artículo 4.- (Alcance).**- Las disposiciones sobre condonación y exención contenidas en la presente Ley, serán aplicadas a las deudas y obligaciones tributarias por concepto de la patente de funcionamiento temporal correspondientes a las deudas y obligaciones tributarias generadas dentro las gestiones 2005 al 2026.

18



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



## CAPITULO II DE LA CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

**Artículo 5. (De la condonación).**- La condonación alcanzará en un 100% de las Multas Tributarias, Administrativas e Intereses, además de un 10 % del Tributo Omitido, correspondiente a todos los adeudos por concepto de la patente de funcionamiento temporal contemplados en el artículo 4 de la presente Ley.

**Artículo 6. (Forma de pago y aplicación de la condonación).**- En virtud al hecho generador cada deuda tributaria por periodo fiscal es independiente, por este motivo se podrá condonar las deudas por periodo fiscal independiente. La aplicación de la condonación se realizará de manera masiva y automática a todas las deudas tributarias por periodo fiscal en mora, en caso de pago total se tendrá por liquidada la deuda por periodo fiscal independiente y en caso de no efectivizarse el pago, al vencimiento del plazo de la condonación se procederá a la reversión automática de la misma; específicamente sobre las deudas tributarias por periodo fiscal que no hubieran sido canceladas.

**Artículo 7. (Deudas en Etapa de Ejecución Tributaria)** I. Están fuera del alcance de la presente Ley, las Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidos por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, ni las Resoluciones de Recurso de Alzada o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas.

II. En los casos en los que se encuentren con Recurso Administrativos interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, pendientes o en trámite, sin existir resolución firme o ejecutoriada, podrán acogerse al alcance de la presente Ley, previo desistimiento de la acción interpuesta, debidamente aceptada y ratificada por la autoridad competente.

## CAPITULO III DE LA EXENCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

**Artículo 8. (De la exención).**- Los sujetos pasivos con obligaciones tributarias correspondientes a los periodos fiscales dentro la gestión 2026, gozarán del descuento del 15 % de la patente de funcionamiento temporal.

**Artículo 9. (Forma de pago y aplicación de la exención).**- En virtud al hecho generador la obligación tributaria por periodo fiscal es independiente, por este motivo la exención será aplicable de manera independiente por periodo fiscal. La aplicación de la exención se realizará de manera masiva y automática a todas las obligaciones tributarias por periodo fiscal.

**Artículo 10. (De la compensación).**- Los contribuyentes municipales que hayan efectuado el pago de la patente de funcionamiento temporal antes de la vigencia de la presente Ley, gozaran del beneficio establecido en el artículo 8, el mismo será compensado en el pago de los periodos fiscales posteriores.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Disposición Adicional Primera.**- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

**Disposición Adicional Segunda.**- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ingresos, quedará a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

**Disposición Adicional Tercera.**- Remitir la presente Ley Municipal al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste.

**Disposición Adicional Cuarta.**- El Ejecutivo Municipal mediante la Dirección de Comunicación deberá elaborar un plan de Comunicación, socialización, difusión y publicidad de la presente Ley.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición Transitoria Primera.**- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de la presente Ley emitirá la reglamentación correspondiente.

17



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



**Disposición Transitoria Segunda.-** Ante hechos fortuitos o de fuerza mayor que no sean de responsabilidad de los usuarios o del propio Gobierno Autónomo Municipal de Sucre como ser huelgas, paros cívicos, del transporte con bloqueo de calles, caída de sistema, desastres naturales, etc.), suscitados en la fecha de vencimiento, el plazo final para la vigencia de la Ley podrá ser trasladado al siguiente día hábil de haber concluido el hecho fortuito o la fuerza mayor.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Disposición Final Única.-** La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 499/2026, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, el primer (1) día del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Abg. Edwin González Aparicio  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
**CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.**

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 499/2026, LEY DE CONDONACIÓN Y EXENCIÓN A LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL**; a los 06 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Dr. Enrique Leño Palenque  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



16